

Señor
Mario Ramos Martínez
Director General de Tributación

Estimado señor Ramos

Le escribo con gran preocupación debido a sus declaraciones concernientes al “congelamiento” que sufrirá el sistema de consulta pública el día 18 de julio de 2025 hasta el 4 de agosto sin que exista en dicho lapso, posibilidad de actualizar dicha información.

Lo anterior constituiría una acción ilegal por parte de la Administración por cuanto el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios claramente establece que *“cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que, encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos.”* Aclarando luego que si en dicho plazo no puede realizarlo deberá retirarlo temporalmente de la lista de morosos o omisos. *“En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”*

No puede entonces la Administración, en perjuicio del contribuyente, simplemente señalar que congelará toda la información por un lapso determinado olvidando su obligación de actualizar la lista en un plazo no mayor a 3 días cuando así el contribuyente lo solicite por haber cumplido con su obligación.

Le instamos a poner a disposición de los contribuyentes e instituciones públicas y privadas un método alternativo durante el periodo de “congelamiento” para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias para así evitar violar el artículo 18 bis antes citado y generar perjuicios a los contribuyentes.

Sin más, agradezco de antemano su pronta respuesta.

Atentamente,

Johana Obando Bonilla
Diputada Independiente
Asamblea Legislativa de Costa Rica